

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2023, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de marzo de 2023. Oficio Núm.: LXV/029/2023. Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

M DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. Presente.



El que suscribe Diputado Sergio López Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el texto a la fracción XVII y el texto actual se recorre a la fracción XVIII del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ/ ÉRGIO LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



"2023, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de marzo de 2023. Oficio Núm.: LXV/0228/2023. Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. Presente.

El que suscribe Diputado Sergio López Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el texto a la fracción XVII y el texto actual se recorre a la fracción XVIII del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Antecedentes.- Reducir la desigualdad y la exclusión sistémica o estructural mediante la inclusión social es una de los grandes pendientes de las sociedades y comunidades humanas con relación aquellas personas que presentan ciertos problemas que afectan a una estructura o función corporal o dificultades para ejecutar acciones, tareas o participar en situaciones vitales.

Ante esta disyuntiva todas las instancias sociales, tienen el deber de actuar intensamente para reparar, superar y hacer desparecer esas barreras para acercarnos



"2023, Año de la Interculturalidad"

un poco más al cumplimiento de la promesa esencial de no dejar a nadie atrás, pugnando siempre por la construcción de un mundo inclusivo.

Por ello todos tenemos el deber de actuar intensamente en la generación de condiciones para que las personas con discapacidad puedan llevar una vida libremente elegida, al respecto la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible- Agenda 2030 nos dice: "La discapacidad es un fenómeno complejo que no se limita simplemente a un atributo de la persona y que en ningún caso puede ser vista como un "fallo" de la sociedad, sino como un elemento valioso de su diversidad. Tampoco es un problema individual, sino el resultado de una concepción errónea de la sociedad que debe reestructurar las políticas, las prácticas, las actitudes y las normativas que dificultan la plena participación social de las personas con discapacidad y por extensión la de sus familias.

Esta realidad entendida, asumida y respetada como una cuestión de derechos humanos se centra en la dignidad intrínseca del ser humano y, de manera accesoria —y solo en el caso que sea necesario— en las características asociadas a su funcionamiento. Sitúa a la persona en el centro de todas las decisiones que le conciernan y ubica el centro del problema fuera de la persona —en la sociedad. Queda establecido así que las personas con discapacidad somos sujetos de derecho, con derechos, y que el Estado y otras estructuras de poder tienen responsabilidades para garantizar esa completa ciudadanía.

Este paradigma de la discapacidad basado en los derechos no se ve impulsado por la caridad, sino por la dignidad y la libertad. Busca los medios para respetar, apoyar y celebrar la diversidad humana mediante la creación de condiciones que permitan la verdadera inclusión de las personas con discapacidad."¹



"2023, Año de la Interculturalidad"

II.- Planteamiento del problema.- Los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 estableció un compromiso mundial para que la igualdad sea una realidad que alcance a todas las personas y grupos, y al tiempo una oportunidad más para catalizar, la todavía precaria situación de los derechos de las personas con discapacidad.

En ese sentido las mujeres y niñas con discapacidad, representan el sesenta por ciento de este grupo humano, viven esa doble exclusión por ser mujeres y por presentar una discapacidad, que aquí no solo se suma sino interseccionalmente se multiplica, distanciándolas de cualquier esfera de inclusión.

En los últimos años el sector poblacional que padece alguna discapacidad ha estado presente en el debate y la agenda pública respecto de la protección de todos sus derechos sin embargo a pesar de que ya contamos con una legislación especial para protegerlos a diario los medios de comunicación dan cuenta de casos concretos en los que estos derechos no se han materializado.

Desde luego que no estamos hablando únicamente de la discapacidad física, mental, psicosocial, múltiple, sensorial, auditiva o visual, en este planteamiento nos enfocamos a la discapacidad intelectual en el uso del lenguaje técnico o de los dispositivos tecnológicos donde las personas necesitan de ayuda para acceder o poder ejercer un derecho, esta situación es cotidiana en las dependencias gubernamentales donde las personas acuden para solicitar un servicio, ejercer un derecho o simplemente hacer alguna petición o sugerencia, el grueso de la población no sabe utilizar las herramientas tecnológicas para realizarlo tampoco entienden el lenguaje técnico que se utiliza para nombrar las cosas mas comunes.

http://www.convenciondiscapacidad.es/2019/09/14/la-convencion-internacional-sobre-los-derechos-de-laspersonas-con-discapacidad-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-agenda-2030/



"2023, Año de la Interculturalidad"

Aunado a esa problemática, se suma otro, el que las dependencias no cuentan con personal capacitado por poder realizar la orientación, y atender de manera adecuada a las personas con discapacidad que se presentar a realizar trámites, tampoco se cuenta con espacios especiales para atender a este sector de la población de manera digna, o el peor de los casos en muchas de las veces se les niega el servicio o se les dilata el servicio deliberadamente por no saber cómo tratar cada evento en que se necesitaría personal preparado o capacitado para otorgar una atención de calidad, que en otras ocasiones se combina con la falta de equipo técnico y tecnológico, situación que nos mueve a visibilizar esta problemática social y darle una solución desde la modificación de la legislación respectiva.

III. Argumentación.- Nuestra máxima legislación garantiza la igualdad de todas las personas y todas la autoridades tienen la obligación de promoverlas, respetarlas, protegerlas y garantizarlas desde el ámbito de sus respectivas competencias, quedando de luego prohibida toda discriminación por discapacidades, tal y como lo dispone el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

"..."

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,

LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ. DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2023, Año de la Interculturalidad"

la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al respecto los artículos 1 y 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, mencionan:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las



"2023, Año de la Interculturalidad"

personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

En ese mismo sentido la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca nos dice:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca. Su objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio.

De las disposiciones legales transcritas podemos apreciar que los tres niveles de gobierno deben respetar, promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, por lo tanto, es necesario que las dependencias cuenten con personal capacitado para que pueda darle una atención de

LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO:

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ. DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2023, Año de la Interculturalidad"

calidad cuando por alguna circunstancia se presentes a esas oficinas a realizar algún trámite.

IV. Ordenamiento a modificar.- Como podemos observar y dado que la problemática social existente cada aumenta, proponemos modificar la legislación específica en la materia adicionando el texto a la fracción XVII, recorriéndose el texto actual a la siguiente fracción del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el texto a la fracción XVII y el texto actual se recorre a la fracción XVIII del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se adiciona el texto a la fracción XVII y el texto actual se recorre a la fracción XVIII del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca

Artículo 49.- "..."

I. Al XVI.- "..."

XVII.- Establecer programas de capacitación a los servidores públicos que tengan a su cargo la atención directa a la ciudadanía con el objeto de que



יים בארבונים על מומונים

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ. DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2023, Año de la Interculturalidad"

cuenten con los conocimientos necesarios en el manejo de las tecnologías de la información, comunicación y accesibilidad para otorgar un servicio de calidad, generen un trato digno, y cuyas técnicas permitan la interacción con las personas con discapacidad.

XVIII.- Las demás que señalen la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

Transitorios:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA

n. concesso del estado de cazaca LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN